**Parte 1: General**

1. ¿Ha enfrentado en su país una situación de desastre o conflicto? Si la respuesta es afirmativa, por favor maque cuál (una o las dos) y proceda a contestar las siguientes preguntas.

(X) Desastre

(X) Conflicto

**Parte 2: Situaciones posteriores a desastres**

1. ¿Ha establecido su gobierno un mecanismo específico para enfrentar desastres? ¿Tiene directrices operacionales sobre un enfoque basado en los derechos humanos en tales situaciones? ¿En qué derechos humanos se enfoca?

La Ley General de Protección Civil prevé el establecimiento de un mecanismo nacional específico para enfrentar desastres desde un enfoque de gestión integral de riesgos, denominado Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC), el cual está compuesto por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores social y privado (incluidos los medios de comunicación), así como los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico del país.

La Ley General de Protección Civil, que es el marco de coordinación más amplio entre todas las oficinas de gobierno (y que operan a todo nivel para prevenir los desastres y responder ante amenazas específicas) plantea una amplia expectativa jurídica positiva (de prestación de una política pública de protección civil a cargo del Estado) en relación con los desastres, su prevención y el control de riesgos por medio de un enfoque de gestión integral. También plantea una amplia expectativa jurídica para evitar la lesión y disminución de los derechos creando un marco legal centrado en la gobernanza, el cual incluye un amplio abanico de interacciones formales entre el gobierno y la sociedad civil para que ésta participe en la planeación y evaluación de las tareas de gobierno, además de que se beneficie de forma sustantiva de los programas, recursos y la intervención institucional diseñada *ex profeso* para atender dicha temática de la agenda nacional.

Textualmente en el artículo 15 de esta ley se establece que el objetivo general del SNPC consiste en proteger a la persona, la sociedad y su entorno de fenómenos naturales y de origen humano con alto potencial destructivo, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población. De igual forma el tercer párrafo de su artículo 41 señala dos derechos: *La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a* (1) *estar informada de ello y* (2) *a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo*.

De este modo la normatividad que regula en su conjunto al SNPC, así como en su sentido más amplio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (a partir de la reforma del artículo 1o, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011), establecen un marco de actuación institucional orientado a una organización y prestación de la política pública de protección civil centrada en un enfoque de derechos humanos.

El efecto es de tomar en cuenta que en México todas las personas gozan de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución, la cual además establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Este marco también establece que todas las autoridades (incluidas las de protección civil), en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Protección Civil, la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado, que deberá realizarlas por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que son aplicables los preceptos constitucionales ya enunciados.

Como ya se dijo, el objetivo general del SNPC consiste en proteger a la persona, la sociedad y su entorno de los efectos destructivos de determinados fenómenos naturales y humanos, precursores de desastres. El SNPC no se limita a focalizar y preservar un conjunto limitado de derechos humanos que pudiesen verse vulnerados en una situación grave relacionada con dichos fenómenos, como el derecho a la vida o a la salud, sino que reconoce que al proteger a la persona y la sociedad (antes, durante y después de un desastre) se deben tener en cuenta (para su protección en situaciones de peligro grave) los derechos fundamentales que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos los sujetos de derecho en cuanto personas. . Lo anterior, en relación con el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que —en un sentido de protección— se invocan al prever una política pública nacional encaminada a resguardar a la persona y la sociedad.

Sin este enfoque de integralidad en la gestión de riesgos, no se atenderían los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos en esta política pública.

Al respecto es de advertir que la Constitución contempla en su artículo 29 la posibilidad de que en cualquier circunstancia que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, el Presidente pueda restringir o suspender en todo el país o en un lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación. Ello, previo acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, y siempre por un tiempo limitado y por medio de prevenciones generales, sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.

El marco jurídico de la protección civil mexicana considera la suspensión de garantías como una medida extrema, sobre todo tomando en cuenta que el diseño de los procedimientos de auxilio a la población prevé el despliegue de recursos legítimos y legales de toda naturaleza, desde la intervención complementaria y subsidiaria de los tres órdenes de gobierno en situaciones graves que superen la capacidad de respuesta local, hasta la intervención de las organizaciones de la sociedad civil y el pedimento de ayuda internacional si ello representa la mitigación de carencias en cuanto a suministros humanitarios se refiera.

1. ¿Cómo garantiza su gobierno la transparencia y la rendición de cuentas en respuesta a los desastres y la recuperación posterior (incluso en relación con la distribución de alimentos y la reconstrucción de edificios e infraestructura)?

La Ley General de Protección Civil establece las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Estos órdenes son los sujetos obligados al auxilio inmediato de la población mediante una respuesta inmediata a los desastres y la recuperación posterior de modo coordinado, eficaz y transparente.

En una situación de emergencia en México, el auxilio a la población es la función prioritaria de la protección civil, por lo que las partes del SNPC actúan en forma conjunta, cooperante y ordenada.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que toma conocimiento de ésta, por norma, debe proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil (que dependen de la autoridad administrativa local, generalmente del municipio).

Además, corresponde en primera instancia a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad con cargo a sus presupuestos públicos. En caso de que la crisis supere su capacidad de respuesta financiera u operativa, acudirá a la instancia estatal o del Distrito Federal correspondiente. Si ésta resulta insuficiente, se procede a informar a las instancias federales correspondientes, las que actúan de acuerdo con los programas establecidos que garantizan la transferencia inmediata de recursos y la rendición de cuentas efectiva, desde la respuesta a desastres y hasta la recuperación posterior.

Para dar formalidad al mecanismo de control y supervisión que brinde soporte a dicha garantía de eficacia y transparencia, la ley prevé que la coordinación ejecutiva del SNPC recaiga en la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil. Tiene la atribución de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

En tal virtud, y también por ley, el titular de la Secretaría de Gobernación tiene la atribución de colaborar con las instituciones que integran el SNPC, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, los convenios en la materia y las demás disposiciones aplicables. Además, debe coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de la ley.

En cuanto al derecho a la información el Estado Mexicano, de acuerdo con la Constitución, debe garantizar el acceso expedito a la información pública gubernamental y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho prevalece en nuestro país el principio de máxima publicidad a favor de las personas.

De acuerdo con estas responsabilidades cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Con este propósito, la Constitución establece la obligación gubernamental de preservar la información en archivos administrativos actualizados, y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. La inobservancia a estas disposiciones en materia de acceso a la información pública es sancionada legalmente.

Este marco constitucional ha permitido consolidar un marco jurídico adecuado para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas a través de leyes como la de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Archivos, entre muchas otras disposiciones.

En el presente, los compromisos 82 al 86 del Pacto por México servirán para impulsar una profunda reforma jurídica a favor de la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Este acuerdo político presentado el 2 de diciembre de 2012, y diseñado por las principales fuerzas políticas del país y por el Presidente de la República, busca realizar grandes acciones y reformas específicas que proyecten a México hacia un futuro más próspero. En especial, al tenor de este Pacto se instrumentará la Reforma para la Rendición de Cuentas Contables a todo nivel en el gobierno, se han dado los primeros pasos para ampliar y perfeccionar las facultades del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y los órganos equivalentes en las entidades federativas. Se creará un sistema nacional contra la corrupción que, mediante una reforma constitucional, establezca una Comisión Nacional y comisiones estatales con facultades de prevención, investigación, sanción administrativa y denuncia ante las autoridades competentes por actos de corrupción, y se creará un Consejo Nacional para la Ética Pública con la participación de diversas autoridades del Estado mexicano y miembros de la sociedad civil.

1. Qué atención específica, si alguna, se presta a las necesidades de los siguientes grupos: niños, mujeres, pueblos indígenas, ancianos, personas con discapacidad, minorías, no ciudadanos, incluidos trabajadores migrantes?

Por ley, el Gobierno de la República establece de modo focalizado diversos procedimientos de intervención institucional y de cooperación entre oficinas de gobierno y la sociedad civil para hacer de la gestión integral de riesgos un modelo transversal a favor de diversos colectivos que enfrentan marcadas vulnerabilidades o necesidades específicas, diferenciadas del resto de la población.

Al estar compuesto el SNPC por todas las agencias gubernamentales, se incluye la definición de políticas de protección civil universales en el marco de un Programa Nacional de Protección Civil, que concentra el compromiso puntual de todos los actores públicos en la responsabilidad de velar por la seguridad humana previniendo desastres y administrando emergencias eficazmente desde distintos puntos de vista. De esta manera se favorecen la protección de la infancia, las mujeres, las comunidades indígenas, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las comunidades con menos de 5 mil habitantes, los asentamientos precarios, sin servicios o de escasos recursos económicos, los migrantes y jornaleros agrícolas, entre otros.

La propia ley prevé la interacción gubernamental en el marco de un Consejo Nacional de Protección Civil que es asesorado a su vez por un Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, además de que faculta a la propia Coordinación Nacional a proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas especiales de protección civil ante un peligro o riesgo específico que involucran a los colectivos vulnerables ya señalados.

Adicionalmente, a favor de dichos grupos se debe establecer el mismo enfoque de gestión integral de riesgos tomando en cuenta las particularidades, desde la identificación de peligros y efectos muy puntuales, hasta el diseño y aplicación de los planes concretos para mitigarlos y las medidas de seguridad para responder de modo especializado en su auxilio ante un eventual desastre.

Asimismo, es de señalar que la Ley General de Protección Civil establece que en las acciones de gestión de riesgos se debe dar prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos. Y, como muestra, la ley establece que es responsabilidad del Gobierno Federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural. En este sentido, el Gobierno de la República cuenta con los mecanismos que permiten atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

1. ¿Qué normas y medidas de protección se tiene para asegurar la no discriminación y el respeto de los principios humanitarios de neutralidad, independencia y humanidad en la prestación de servicios, auxilio, etc.?

Las personas tienen derecho a participar en la planeación de dicha política, tanto como en su evaluación. Asimismo toda persona o grupo tiene la posibilidad de informar de cualquier indicio de riesgo o situaciones declaradas de peligro a efecto de recibir el apoyo proveniente de la intervención institucional especializada.

De este modo el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que la Gestión Integral de Riesgos sea un valor de política pública y una tarea transversal. Con ello, se realizan acciones de orden preventivo, con énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad, es decir, aquellos que impactan de modo especial en el disfrute de los derechos humanos y de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

El Gobierno de la República debe vigilar que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su movilización precautoria. Asimismo, en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, se deben realizar estudios de riesgos específicos para determinar la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo o, de ser el caso, formular un plan de reubicación que prevea los mecanismos financieros que lo hagan viable.

En cuanto a los donativos relacionados con la ayuda humanitaria en situaciones de desastre, son las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinan con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de dichos recursos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado. Sin menoscabo de lo anterior, el Gobierno de la República promueve al interior del Consejo Nacional un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las entidades, municipios, delegaciones o comunidades en emergencia o desastre.

Si bien cada entidad federativa cuenta con un marco específico que evita la corrupción y capta, atiende y resuelve las quejas de discriminación y de derechos humanos, en el plano nacional el Gobierno de la República prevé disposiciones normativas para estandarizar y poner en práctica mecanismos que aseguren un adecuado ambiente de control interno al interior de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este mecanismo es adicional al funcionamiento de los órganos de control (en el caso mexicano conocidos como Órganos Internos de Control) que son entidades de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, además de promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.

El Estado Mexicano cuenta con una Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual establece que los poderes públicos federales deben eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio y disfrute de la libertad y la igualdad de las personas, e impidan su pleno desarrollo o su participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Esta ley establece que cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales debe adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios puede conocer de quejas relacionadas con discriminación.. Es valioso añadir asimismo que el Consejo no está subordinado a autoridad alguna y adopta sus decisiones con plena independencia.

En cuanto a las quejas relativas a los derechos humanos México cuenta con una Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que estable que será esta Comisión la que tendrá competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas, conocer e investigar a petición de parte relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos (ya sea por actos, omisiones, tolerancia o anuencia) cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente, se prevé en el Pacto citado en la respuesta anterior una amplia agenda gubernamental (compromisos 21 al 36) en la cual destaca la creación de una instancia federal que permita dar seguimiento a la instrumentación de la reciente reforma en materia de derechos humanos, impulsar una ley de reparación del daño y una ley para reglamentar el artículo 29 Constitucional, además de reformar la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1. Por favor proporcione ejemplos de respuesta y acciones culturalmente sensibles o apropiadas, por ejemplo: en términos de víveres, vestido, etc., y de respuestas sensibles o pertinentes a la religión, incluyendo instalaciones separadas para hombres y mujeres, instalaciones de culto, vestido, víveres.

Los fondos de ayuda financiera federal de emergencia operan bajo estrictas reglas que anulan la improvisación y la discrecionalidad, en dichos programas se prevén diversos mecanismos de inclusión de acciones culturalmente sensibles y apropiadas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, protección del medio ambiente, cuidado de la seguridad alimentaria y la dignidad humana en general.

Conjuntamente el programa sectorial de Gobernación atiende los diversos enfoques transversales de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general la política de protección civil del Ejecutivo Federal atiende todas las recomendaciones internacionales en materia de gestión integral de riesgos, así como la relativa a los derechos humanos y la ayuda internacional humanitaria.

De modo concreto, evitar la improvisación y la discrecionalidad, combatir la corrupción y la opacidad en la ejecución del gasto público, implica trabajar en la profesionalización de la protección civil. Para tal efecto, la Ley General de Protección Civil prevé el establecimiento de un servicio civil de carrera y de la certificación de competencias, además de una Escuela Nacional de Protección Civil.

1. ¿Cuáles son los problemas principales que se enfrentan en la promoción y la protección de derechos humanos en situaciones posteriores a desastres?

La respuesta institucional local podría no ser integrada, o bien no estar apegada a un plan escrito y entrenado con anticipación. Los equipos institucionales de respuesta locales podrían no contar con sensibilización, conocimientos, entrenamiento o información mínima requerida en materia de derechos humanos para poner en marcha soluciones profesionales de auxilio y ayuda a las personas damnificadas, o bien, la improvisación y la discrecionalidad podrían caracterizar el tono general de las decisiones colectivas en los momentos más críticos de la emergencia, cuando no se han establecido suficientemente los parámetros de una acción gubernamental articulada con base en una evaluación preliminar de daños, afectaciones y necesidades.

1. ¿Qué mejores prácticas puede mencionar en promoción y la protección de derechos humanos en situaciones posteriores a desastres?

Las mesas de atención ciudadana, los comités vecinales de participación social, los números telefónicos gratuitos de orientación y recepción de quejas y atención de dudas, la difusión de declaraciones de servicios por escrito, en las que se estipulen de modo claro las obligaciones de las autoridades y los derechos de las personas en una situación de emergencia o desastre, la creación de comités ciudadanos de evaluación del impacto socioeconómico de los desastres y de vigilancia y participación en el plan de reconstrucción son, entre muchas otras, buenas prácticas reconocidas por el marco jurídico de la protección civil mexicana.

El Gobierno de la República ha puesto en marcha un número gratuito 088 al servicio de las personas, una línea telefónica enlazada al Centro Nacional de Comunicación y Operación del Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, ha instalado formalmente el primer Consejo Nacional de Protección Civil y ha convocado al Consejo Nacional de Emergencia para articular políticas públicas de emergencia que cumplan con el precepto constitucional de protección de los derechos humanos como uno de sus principales intereses.

Asimismo, previo a la emisión del reglamento de la Ley General de Protección Civil, los lineamientos generales y manuales de operación que regulen la gestión de las instituciones constitutivas del SNPC y anticipando la formulación de estrategias que queden asentadas en el Programa Sectorial de Gobernación en materia de protección civil y en el Programa Nacional de Protección Civil próximos a publicarse, el Presidente instruyó cinco medidas para mejorar la eficacia de esta política pública a favor de su población objetivo:

* Crear y operar el Sistema Nacional de Alertas, que permita contar con información en tiempo real, para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro.
* Iniciar la operación de la estrategia México Seguro ante Desastres, con el fin de contar con infraestructura nacional y mayor capacidad de resistencia ante fenómenos naturales.
* Iniciar una amplia campaña de difusión de la cultura preventiva, con énfasis en los habitantes de las zonas más vulnerables.
* Actualizar el Atlas Nacional de Riesgos, para transformarlo en un instrumento más útil en la planeación del desarrollo y, sobre todo, en el ordenamiento territorial.
* Implementar un Programa Nacional de Respuesta a Siniestros, Emergencias y Desastres, que permita la acción oportuna y coordinada de los tres órdenes de gobierno (la Coordinación Nacional de Protección Civil diseñará los protocolos de acción para la atención de desastres, en colaboración con las distintas unidades gubernamentales).
* Crear cinco regiones con representación nacional de protección civil, con el objetivo de fortalecer la coordinación interinstitucional entre los diversos sistemas existentes, en congruencia con las cinco regiones que para la seguridad pública ha identificado su gobierno.
1. ¿Qué medidas específicas, en caso de haberlas, aplica para asegurar transparencia en la asignación y gestión de los fondos para la prestación de socorro en caso de desastre?

La Ley General de Protección Civil señala que la aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participan en una generosa agenda de calidad a favor de la transparencia (focalizada y proactiva), la rendición de cuentas, la fiscalización y vigilancia de los fondos para la prestación de ayuda en desastres, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales. Lo anterior, adicionado a una agenda por la profesionalización, la legalidad, la integridad y la ética en el servicio públicos a través de mecanismos nacionales así como de cooperación internacional.

En particular, en la gestión de solicitudes de apoyo relacionadas con el Fondo de Desastres Naturales, todas las asignaciones son automatizadas y en línea (lo cual reduce la burocracia y permite que los resultados de gestión sean consultables en el marco de un principio de gobierno abierto, proactivo y tematizado en cuanto a la transparencia financiera y la responsabilidad en la rendición de cuentas), adicionalmente a que se ha reducido completamente la discrecionalidad e improvisación a través de reglas de operación públicas y auditorías cuyos resultados y mecanismos de mejora son igualmente transparentes.